

**SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL AUTO DEL 30 DE ENERO DE 2024 - PROCESO:
MAYERLY ALFONSO URREA Y OTROS - RAD: 2022-00061-00**

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Lun 05/02/2024 14:28

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Guaviare - San José del Guaviare <j02pctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: stivendbm11@hotmail.com- <stivendbm11@hotmail.com->; audienciaslegalj@gmail.com <audienciaslegalj@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (255 KB)

SOLICITUD DE ACLARACIÓN FRENTE AUTO - MAYERLY ALFONSO URREA Y OTROS vcf.pdf;

Señores.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO

San José del Guaviare, Guaviare.

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL

DEMANDANTE: MAYERLY ALFONSO URREA Y OTROS

DEMANDADO: MANUEL GALINDO TORRES, FABER JAIR GOMEZ RODRÍGUEZ Y COMPAÑÍA
MUNDIAL DE SEGUROS S.A

RADICADO: 950013189002-2022-00061-00

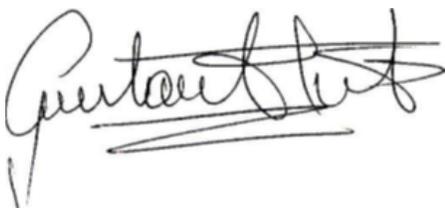
ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL AUTO DEL 30 DE ENERO DE 2024

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**, tal como se encuentra acreditado en el expediente; comedidamente me permito elevar **SOLICITUD DE ACLARACIÓN** de lo dispuesto por el Despacho mediante auto interlocutorio del 30 de enero de 2024, notificada el día 31 de enero de 2024, lo anterior, de conformidad con los hechos expuesto en el memorial adjunto en formato PDF.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 2022 me permito copiar la presente actuación a la parte interviniente.

Por favor acusar recibido,

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

Señores.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San José del Guaviare, Guaviare.

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL

DEMANDANTE: MAYERLY ALFONSO URREA Y OTROS

DEMANDADO: MANUEL GALINDO TORRES, FABER JAIR GOMEZ RODRÍGUEZ Y
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

RADICADO: 950013189002-2022-00061-00

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL AUTO DEL 30 DE ENERO DE 2024

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**, tal como se encuentra acreditado en el expediente; comedidamente me permito elevar **SOLICITUD DE ACLARACIÓN** de lo dispuesto por el Despacho mediante auto interlocutorio del 30 de enero de 2024, notificada el día 31 de enero de 2024, para que su Despacho se sirva aclarar cual llamamiento en garantía se está a través de este Auto, teniendo en cuenta que en el proceso obran dos llamamientos en garantía y ninguno de ellos es del demandante. Lo anterior, con fundamento en el artículo 285 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

La solicitud de aclaración que se presenta a través de este memorial es procedente a la luz de lo dispuesto por el artículo 285 del Código General del Proceso, de acuerdo con el cual, la solicitud de aclaración respecto de los autos procede de oficio o a petición de parte siempre que sea formulada dentro del término de ejecutoria:

“Artículo 285. Aclaración

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. **La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la***

providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

En el presente caso, el auto interlocutorio del 30 de enero de 2024 proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare fue notificado por estado del 31 de enero de 2024, por lo que los tres (3) días de ejecutoria comenzaron a correr a partir del 01 de febrero de 2024. Por lo tanto, la presente solicitud de aclaración se presenta dentro de la oportunidad correspondiente.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

En Auto interlocutorio del 30 de enero de 2024, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, resolvió a efectos de admitir el llamamiento en garantía formulado en contra de mi representada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**, en los siguientes términos:

“IV. RESUELVE:

*PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía **que se formula por la parte demandante** a la aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A., en los términos de los artículos 60, 64, 65 y 66 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: Como la aseguradora ya ha concurrido al debate como extremo pasivo, se le tiene por notificada del presente auto conforme lo dispone el parágrafo del art. 66 C.G.P.”
(Negrilla fuera de texto).

No obstante, a la luz de las actuaciones procesales que integran el presente litigio, esto es, los diferentes llamamientos en garantía efectuados en contra de mi representada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS** y además, en atención al informe secretarial expedido por la secretaría del Despacho previo a la notificación del auto objeto de solicitud de aclaración, no le queda claro al suscrito apoderado, respecto de qué llamamiento en garantía efectuado por la parte demandante se admite, lo anterior, si se tienen en cuenta las siguientes circunstancias a saber (i) formulada la demanda por la parte activa del proceso de la referencia, se vinculó de forma directa a la aseguradora que represento **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS** (ii) ante la admisión de la demanda mediante auto interlocutorio 19 de diciembre de 2022 notificado personalmente a mi representada se procedió a contestar la demanda el 08 de febrero de 2023, ratificada para el 14 de febrero del mismo año (iii) así mismo, la demanda fue contestada por parte de los demás codemandados **FABER JAIR RODRÍGUEZ GÓMEZ** y **MANUEL GALINDO TORRES**, quienes a su vez, formularon llamamiento en garantía frente a mi representada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS** el 03 de marzo de 2023, el primero visible a memorial denominado

“18AGREGAMEMORIAL.PDF” y el segundo visible a memorial denominado “18AGREGAMEMORIAL.PDF” del expediente digital perceptible en TYBA.

Aunado a lo anterior, la constancia secretarial expedida por la Secretaría de su Despacho advierte lo siguiente:

Rad. 950013189002-2022-00061-00

INFORME SECRETARIAL

A los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con los siguientes memoriales:

1. Contestación de la demanda presentada por el Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila en calidad de apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, de fecha 08 de febrero de 2023
2. Constancias de notificación, allegadas por la apoderada de la parte demandante en la fecha 10 de febrero de 2023
3. Ratificación contestación de la demanda presentada por el Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila en calidad de apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, de fecha 14 de febrero de 2023
4. Reenvío de constancias de notificación, allegadas por la apoderada de la parte demandante en la fecha 24 de febrero de 2023
5. Contestación de la demanda presentada por la Dra. Omaira Velásquez en calidad de apoderada judicial del demandado FABER JAIR RODRÍGUEZ GÓMEZ, de fecha 03 de marzo de 2023
6. Llamamiento en garantía presentado por la Dra. Omaira Velásquez en calidad de apoderada judicial del demandado FABER JAIR RODRÍGUEZ GÓMEZ, de fecha 03 de marzo de 2023
7. Contestación de la demanda presentada por la Dra. Omaira Velásquez en calidad de apoderada judicial del demandado MANUEL GALINDO TORRES, de fecha 03 de marzo de 2023
8. Llamamiento en garantía presentado por la Dra. Omaira Velásquez en calidad de apoderada judicial del demandado MANUEL GALINDO TORRES, de fecha 03 de marzo de 2023
9. Pronunciamiento excepciones allegada por la apoderada de la parte demandante en la fecha 07 de marzo de 2023

Sírvase proveer,

Ilustración 1 Visible a PDF denominado 20ALDESPACHO.PDF” del expediente digital perceptible en TYBA

En ese orden de ideas, el auto interlocutorio del 30 de enero de 2024, si bien admite un llamamiento en garantía, lo hace respecto del llamamiento en garantía, que según el Despacho, formuló la parte demandante, sin embargo, no se advierte llamamiento en garantía alguno por dicha parte actora en virtud del artículo 64 del Código General del Proceso, lo que hace necesario la claridad de la providencia en tanto se sirva indicar, teniendo en cuenta que hay más de un llamamiento en garantía formulado, pero por la parte pasiva del presente asunto, ¿cuál o cuáles son los llamamientos en garantía sujetos de admisión?, y, así mismo, se sirva aclarar si reposa un llamamiento en garantía formulado por la parte demandante o si se trató de un error de digitación en el lleno de la providencia.

III. CONCLUSIONES

Expuestos los anteriores fundamentos, emergen claras las siguientes conclusiones:

1. El Auto del 30 de enero de 2024 admite un llamamiento en garantía formulado por “la parte demandante” a la Aseguradora, sin que se vislumbre en el expediente ningún llamamiento en garantía formulado por la parte demandante a la Aseguradora que represento. En tanto no existe un escrito separado en los términos del artículo 64 del Código General del proceso, proveniente de la señora Mayerly Alfonso Urrea o cualquier otro de los demandantes. En ese sentido, no habría lugar a la admisión de un llamamiento en garantía que no obra en el expediente.
2. El Auto del 30 de enero de 2024 manifiesta que “en atención al informe secretarial que antecede” admite el llamamiento en garantía, sin embargo, en el informe secretarial que antecede se encuentra la especificación que existen dos llamamientos en garantía contra Compañía Mundial de Seguros S.A., uno de ellos formulado por Faber Jair Rodríguez y el otro, formulado por Manuel Galindo Torres. Luego entonces, no es claro si se admiten los dos llamamientos en garantía o uno de ellos, pues no se especifica cual.

IV. PETICIÓN

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito se sirva el Despacho **ACLARAR** la providencia del 30 de enero de 2024 conforme a la cual se admitió un llamamiento en garantía frente a mi representada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS** formulado por la parte demandante, para que se indique conforme se solicita, ¿cuál o cuáles son los llamamientos en garantía sujetos de admisión?, y, así mismo, se sirva aclarar si reposa un llamamiento en garantía formulado por la parte demandante o si se trató de un error de digitación en el lleno de la providencia, tal como se expuso en líneas precedentes.

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.